



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

"Creado Por Ley N° 13015 del 09 de Julio de 1958"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## Ordenanza Municipal N°003-2022-MDA/CM

Alcamenca, 15 de agosto de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ALCAMENCA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°026-2022-MDA/CM de fecha 15 de agosto del 2022; el Informe N° 016-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Ordenanza que Regula el estacionamiento de vehículos en la vía pública que obstaculizan la libre circulación en el Distrito de ALCAMENCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. El artículo 40° del mismo cuerpo normativo, que dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, el artículo 56° señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público; y en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 6° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento;

Que, el artículo 215° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el artículo 216° de la norma citada dispone que, sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas cuando la autoridad competente habilite para tal fin mediante la señalización pertinente. Respecto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

"Creado Por Ley N° 13015 del 09 de Julio de 1958"



a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, la Gerencia Municipal, mediante informes de visto, presenta un Proyecto de Ordenanza que prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública que obstaculizan la libre circulación peatonal y vehicular a nivel de todos los centros urbanos del Distrito de Alcamenca, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y mantener el ornato público con menos contaminación y afectación visual;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 y lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC, sobre remoción de internamiento de vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a regular su cumplimiento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que Regula el estacionamiento de vehículos en la vía pública que obstaculizan la libre circulación en el Distrito de Alcamenca, con el voto POR MAYORIA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE OBSTACULIZAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE ALCAMENCA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública que obstaculizan la libre circulación con el fin de mejorar las condiciones de transitabilidad, ornato y medio ambiente, en el Distrito de Alcamenca.

##### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito Alcamenca, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

##### Artículo 3°.- ORGANO COMPETENTE

La Oficina de Administración a través de la Unidades de Administración Tributaria y Policía Municipal, es la encargada de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

##### Artículo 4°.- DEFINICIONES

- ✓ **Acta de Control:** Documento mediante el cual se deja constancia la presunta infracción cometida la cual puede o no dar inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo a los plazos establecidos, podrá estar respaldado por imágenes registradas a través de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.
- ✓ **Área de Dominio Público.** - Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

"Creado Por Ley N° 13015 del 09 de Julio de 1958"



- ✓ **Área de estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- ✓ **Berma:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- ✓ **Calzada:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- ✓ **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- ✓ **Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- ✓ **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- ✓ **Pasible de Sanción:** Propietario y/o conductor del vehículo.
- ✓ **Resolución de Sanción:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad donde, determina la sanción y cobranza por infracción correspondiente.
- ✓ **Vehículo:** Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados.
- ✓ **Vehículo en infracción:** Vehículo que afecte la libre circulación al estar estacionado en una vía pública no autorizada.
- ✓ **Zona rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.
- ✓ **Cepo o mecanismo Inmovilizador Vehicular:** dispositivo diseñado para inmovilizar el vehículo bloqueando una rueda.

**Artículo 5°.-** Declárese como prioridad la necesidad de mantener y conservar adecuadamente las áreas de uso público, prohibiendo el mal estacionamiento de vehículos o unidades motorizadas que interrumpan la libre circulación peatonal y vehicular.

**Artículo 6°.** - Declárese Zona Rígida para el estacionamiento de todo tipo de vehículos motorizados y no motorizados, las vías y calles principales de la zona urbana de los Centros poblados de la jurisdicción del distrito de Alcamenca comprendidos como:

- a) Avenidas y jirones principales de ambos sentidos de mayor circulación
- b) Plazas principales
- c) Carreteras de ingreso y salida a la ciudad.
- d) Campos deportivos.
- e) Campos de uso educacional, recreacional y cultural.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION Y SANCION

**Artículo 7°.-** Los vehículos con o sin placa que se encuentren estacionados obstaculizando la libre circulación o que afecten la seguridad de transitabilidad peatonal, serán intervenidos por el personal de la Municipalidad disponiendo el siguiente procedimiento:

- a) Notificación verbal por la Policía Municipal al propietario o conductor que dentro de una hora debe liberar el espacio estacionado.
- b) Levantamiento de Acta de Control con fines de ser calificado para la aplicación de multa y/o sanción administrativa, cuando el propietario o el conductor del vehículo hizo caso omiso a la notificación verbal a cargo del personal de la Municipalidad Distrital de Alcamenca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
Berrabe Aquino Barrientos  
Comision Ordinaria de Infraestructura  
y OTRAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
Lore Echevarria Ramos  
Comision Ordinaria de Desarrollo Economico  
Natur-Ambiente, Administracion y Prensa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
Jesús María Martínez  
Comision Ordinaria de Actividades  
de Servicios Públicos



*[Handwritten signature]*



**Artículo 11°.-** Para la liberación del uso de mecanismos inmovilizadores de vehículos Cepo, el infractor deberá cancelar en la Municipalidad las tasas generadas y cancelación de la multa establecidas en el CISA.

**Artículo 12°.-** El propietario o conductor del vehículo en infracción deberá solicitar la liberación de mecanismos de inmovilización Cepo, a la Municipalidad en la que adjuntará presentando los siguientes requisitos:

- ✓ Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- ✓ El recibo de pago de la aplicación por infracción descrita en el CISA de la Municipalidad, así como los conceptos generados.

### **Artículo 13°.- LA TASA POR LIBERACIÓN DE CEPOS O INMOVILIZADORES VEHICULARES**

La tasa para la liberación de Cepos será de 5% de la UIT con un descuento de 50% cuando el infractor resuelve la sanción en no mayor a 24 horas.

Si el infractor mantiene su vehículo con el cepo por más de 24 horas hasta un máximo de 48 horas, la Municipalidad comunicará a la Policía Nacional para su traslado e internamiento a un depósito autorizado en la jurisdicción de la Comisaría de PNP cuyo ámbito de intervención es el distrito de Alcamenca.

### **Artículo 14°.- DAÑO A LOS INMOVILIZADORES VEHICULARES**

- a) En los casos en los que el mecanismo inmovilizador vehicular, sea dañado o retirado por la fuerza por parte del infractor, conductor y/o propietario, la sanción será de 25% de la unidad Impositiva Tributaria – UIT.
- b) Además, será pasible de internamiento del vehículo en el depósito municipal ubicado en el ámbito de intervención de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú cuyo ámbito de intervención es el distrito de Alcamenca.
- c) En caso de reincidencia la sanción será de 50% de la unidad impositiva Tributaria – UIT, la misma que deberá incorporarse en el CISA de la presente norma.
- d) Sin perjuicio a ello se podrá iniciar procesos legales en contra de los infractores por dañar bienes municipales.

## **CAPÍTULO III**

### **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo 15.- FASE INSTRUCTORA**

A cargo de la Unidad de Administración Tributaria, competente según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual se constituye como autoridad instructora. Se inicia con la notificación de cargo (Acta de Control), que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el informe final de instrucción.

#### **Artículo 16.- FASE RESOLUTIVA**

A cargo de la Gerencia Municipal, órgano administrativo competente según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual se constituye como la autoridad resolutoria de primera instancia. Se inicia con la recepción del informe final de instrucción, cuyos fundamentos deben ser expuestos en la decisión contenida en la resolución de sanción administrativa o en la resolución de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, según sea el caso.

#### **Artículo 17.- DE LOS RECURSOS**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
Beynobé Aquino Borrientes  
Comisión Ordinaria de Infraestructura y Obras



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
Jorge Ríos Ramos  
Comisión Ordinaria de Asesoría Económica, Medio Ambiente, Administración y Presupuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
Jerrudín Marín Paucar Bernal  
Comisión Ordinaria de Actividades de Servicios Públicos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

“Creado Por Ley N° 13015 del 09 de Julio de 1958”



- ✓ Recurso de Reconsideración: Es presentado ante la Gerencia Municipal.
- ✓ Recurso de Apelación. - Será presentado ante la Gerencia Municipal que emitió la Resolución.

CAPÍTULO IV  
INFRACCIONES

Artículo 18°.- DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Distrital de Alcamenca, aprobado por la Ordenanza Municipal N°003-2022-MDA/CM de acuerdo ello incorporar los códigos AT- 01 al AT. 08, conforme se detalla en el Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1:

CODIGO	TIPO Y DENOMINACION DE INFRACCION	ESCALA DE MULTA (% DE UIT) SI/	CONDICION DE SUBSANACION
AT-01	Por agredir física o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en sus labores de fiscalización	100%	NO
AT-02	Por realizar daños a los bienes municipales (cepos, entre otros).	25%	SI
AT-03	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación impide la entrada o salida de vehículos de los predios.	5%	SI
AT-04	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	10%	SI
AT-05	Por estacionar vehículo con o sin placa de rodaje sobre áreas verdes de uso público.	20%	SI
AT-06	Por estacionar vehículo en los lugares en que las señales reglamentarias lo prohíban	10%	SI
AT-07	Por estacionar vehículo a una distancia menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, iglesias, y centros de salud, salvo los vehículos relacionados a la función institucional.	10%	SI
AT-08	Por estacionar vehículo a una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de Centros de Salud, II,EE, entre otros.	10%	SI

TITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primero.** - Aprobar los formatos de Acta de Control (Anexo N° 01) y Sticker de mecanismo inmovilizador vehicular - CEPO (Anexo N° 02) los mismos que forman parte integrante de la presenta norma.

**Segunda.** - Excepcional y de forma temporal en el mes de agosto, la Municipalidad autoriza el parqueo y sin costo de los vehículos en el Estadio Municipal de Alcamenca.



*[Handwritten signature]*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

"Creado Por Ley N° 13015 del 09 de Julio de 1958"



TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera. - FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas que resulten competentes.

**Tercero. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Alcamenca; [www.munialcamenca.gob.pe](http://www.munialcamenca.gob.pe).

**Cuarto. - DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional y la vetrina de información pública de la Municipalidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
*[Signature]*  
Eugenio Martínez Talavera  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ALCAMENCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
*[Signature]*  
Berthel Adriano Borrientos  
Comisión Ordinaria de Infraestructura y Obras



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
*[Signature]*  
Jose Rba Ramos  
Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Administración y Presupuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA  
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO  
*[Signature]*  
Jesús Antonio Páucar Berrocal  
Comisión Ordinaria de Actividades de Servicios Públicos



*[Signature]*